

Sesión N° 350, Extraordinaria  
Celebrada el 10 de Marzo de 1938.

Presidió el señor Dubucaneau y asistieron los directores señores: Aldunate, Garcés, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Peale, y Hatchy; el Abogado señor Illieude y el sub-gerente, señor Lebrez. Asistieron además, los señores Ingo Matte G., Aureliano Burr S., Samuel S. Barra y Osvaldo de Castro, Liquidadores y asesores de la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación.

Compañía de Salitre  
de Chile en Liquidación.

El Presidente, señor Dubucaneau expresa haber citado a la presente sesión extraordinaria a fin de que el Directorio se pronuncie acerca de una nueva petición de crédito que ha formulado la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación. Hace dar lectura inmediata, a la comunicación que se ha recibido de la Compañía, en que solicita el descuento de una letra por \$ 10.000.000.- aceptada por ella y girada por la Compañía Salitrera Anglo Chilena, con fianza industrial de salitre depositado en caucha. Esta operación, continua el señor Presidente, impone un aumento de consideración sobre la suma que la Compañía de Salitre había calculado necesitar para el financiamiento de la Industria en Chile, razón por la cual estimaba que la Compañía no podía cumplir sus compromisos en un futuro próximo, lo que produciría un exceso considerable y perjudicial del medio circulante. No obstante, prosigue, la Compañía ha ofrecido que, además de las garantías propias de cada operación, autorizará al Banco para que aplique a sus créditos todas las sumas en moneda corriente que debe recibir en razón de los fondos que quedarían bloqueados a vista de los convenios internacionales de Compensación ya celebrados y que en adelante se celebren.

A continuación el señor Aureliano Burr, en su carácter de Liquidador de la Compañía, dio lectura al siguiente Memorandum relativo a la situación de las finanzas de la Compañía en moneda corriente, hasta el término del presente año salitrero:

Santiago, Marzo 9 de 1938.

Memorandum:

- La Compañía de Salitre de Chile y Subsidiarias deben con fecha de hoy al Banco Central \$ 54.200.000.-
- Los vencimientos de estas obligaciones fluctúan entre el 17 de Marzo en curso y el 7 de Junio próximo, tomando en consideración la letra que se descontaría hoy por \$ 2.000.000.- para el pago de los \$ 300.- a los obreros bajo el artículo 9º transitorio de la Ley 4863.

Al frente

\$ 54.200.000.-

del presente	$\$ 54.200.000.$
Para atender los gastos de explotación se necesitarán en su máximo alrededor de $\$ 6.500.000.$ Además, se ne- cesitarán $\$ 800.000.$ adicionales para financiar a los productores independientes y $\$ 1.500.000.$ para el trabajo de la Oficina "Mapochi" y acopios en Cecilia y Castilla; lo que hace un total mensual de -	$\$ 8.800.000.$ o sea
hasta el 30 de Junio próximos.	$\$ 35.200.000.$
Sumados estos $\$ 35.200.000.$ a los $\$ 54.200.000.$ que ya estamos debiendo, resulta un total al 30 de Junio de	$\$ 89.400.000.$
Las entradas de que dispondrá la Compañía en Moneda Corriente consisten en el producto de las compensaciones con diversos mercados que pueden estimarse hasta el 30 de Junio en	$\$ 58.000.000.$
el interés de los bonos de la deuda interior que producirán	$500.000.$
o sea un total general de	$\$ 58.500.000.$
En consecuencia, el saldo deudor al 30 de Junio será de	$\$ 30.900.000.$
No se puede contar con Moneda Corriente que permanezca de rentas en Europa y Estados Unidos, porque el sobrante de esas monedas £ 50.000.- que quedaría una vez liquidado el crédito de £ 5.000.000.- y el de US\$ 4.500.000.- se compensaría con el déficit que resultaría de la liquidación del crédito de US\$ 8.750.000.- para las rentas en los Estados Unidos.	

El Presidente de la Comisión Liquidadora, señor Mathe Gor-  
az, usó de la palabra para manifestar al Directorio que la idea de autorizar  
al Banco para que aplique las sumas en moneda corriente que la Compañía  
debe recibir a rebufo de los Bonos internacionales de Compensación, había nacido  
de la Comisión Liquidadora, cuyos propósitos es producir en el menor tiempo posible  
la cancelación total de los créditos del Banco Central. Además, hizo constar al Direc-  
torio la preferencia de que gozaran las obligaciones de la Compañía centradas con  
sterioridad al decreto de desolución, y expresó que en esas condiciones debían es-  
timarse dichos créditos, a rebufo de lo dispuesto por el art. 6º de la Ley N° 5.133, lo  
que supone, naturalmente que todos los bienes actuales del Activo de la Compañía  
están ligados al cumplimiento de esas obligaciones hasta su completa solucióñ.

El Abogado, señor Allende, manifestó que bajo el aspecto legal,  
estimaba necesario hacer dos observaciones: 1º, que la autorización a que se ha hecho refe-  
rencia, solo tendría efecto con relación al salitre que se vendiera por conducto de la

la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación; 2º, que con arreglo a las cláusulas del Convenio de Compensación con Francia, el 40% del precio C. F. F. del salitre vendido en ese país, que quedaría bloqueado a la orden del Banco Central, sería pagado por el Banco a los vendedores, en moneda corriente y al cambio oficial.

Los señores Matte Gormaz y Maira expusieron, con respecto a la primera observación, que la totalidad del salitre se estaba vendiendo por la Compañía en liquidación, la cual, precisamente con ese objeto había celebrado los convenios consiguientes con los productores independientes. Por lo que se relaciona con el segundo punto observado por el señor Allende, manifestaron que la Compañía creía tener derecho a disponer, para la liquidación de mercaderías, del 20% del precio C. F. F. del salitre importado a Francia y retenido en la cuenta A, que establece el Tratado de Compensaciones, lo que permitiría liquidar ese 20% al tipo de cambio de las letras de exportación.

A continuación, los miembros de la Comisión Liquidadora y sus asesores, respondiendo a algunas observaciones del director, señor Matte, explicaron detalladamente la forma en que se inscribirían los fondos que la Compañía obtiene por las ventas que hace actualmente, para concluir demostrando que después de pagar las obligaciones que afectan al salitre en Chile y en el extranjero, y atender a los gastos de embarque, flete y seguro, no quedaba a la Compañía saldo alguno disponible para vender al Banco Central en conformidad a la Ley N° 5.107 sobre Cambios Internacionales.

En estas circunstancias el directorio representó a la Comisión Liquidadora la necesidad de reducir al máximo posible los gastos de la liquidación. El señor Matte Gormaz expresó que este era también el más vivo deseo de los liquidadores, y que en tal sentido ya se habían introducido importantes economías, pues la Comisión se había puesto de la necesidad de continuar el desarrollo de la industria en la forma menos onerosa que fuera posible. Igual criterio agregó, aunque también a los administradores de las Compañías subsidiarias, que ya han entrado a su terreno de estricta economía.

A continuación abandonaron la sala los miembros de la Comisión Liquidadora y sus asesores.

El directorio, por unanimidad de los miembros presentes acordó efectuar el descuento solicitado, de una letra por \$10.000.000.- aceptada por la Compañía de Salitre de Chile en liquidación y girada por la Compañía Salitrera Anglo Chilena, con prenda industrial de 150.000 toneladas de salitre en caucha.

Asimismo, además, comunicó a la Comisión Liquidadora que esta operación se aceptaba en la interpretación de que los fondos que por concepto de ella obtenga la Compañía habrán de emplearse única y exclusivamente en lo atañiente de los gastos que demanda el desenvolvimiento de la industria en Chile;

y de que tanto el crédito proveniente de la referida operación, como los acuerdos anteriores y los que en adelante se acuerden a la Comisión Liquidadora gozarán de la preferencia que otorga el art. 6º de la Ley N° 5.133, segun lo ha manifestado el Presidente de esa Comisión señor Matte.

Finalmente, acordó encargarse al Abogado, señor Allende, que estudie y apruebe los términos de la comunicación que deberá enviar al Banco la Compañía de Salitre de Chile en liquidación, autorizándolo para que aplique a sus obligaciones los fondos en moneda corriente que provengan de los diferentes convenios internacionales de compensaciones y que correspondan a dicha Compañía, a medida que ésta deba recibirlos.

Superintendencia  
del Salitre.

de días lectura al oficio N° 920/499, fecha 9 del presente, por medio del cual la Superintendencia del Salitre solicita un préstamo de \$ 200.000.- destinado al fomento de la industria salitrera, en conformidad a los decretos Leyes N° 124 y 446. En garantía de la operación propuesta, y de acuerdo con los decretos leyes mencionados, dicha Repartición ofrece el endoso al Banco de un pagaré por \$ 185.000.- suscrito a favor de la Superintendencia por los señores Mariukovic Iberia y Compañía. Agregada esta garantía al sobrante de \$ 15.000.- que se dio al Banco al constituir la caución del préstamo anterior por \$ 445.000.- se cubre la garantía total que exige la operación que ahora se solicita.

El señor Presidente expresa que con este préstamo se cubre el total de \$ 3.000.000.- que la Superintendencia del Salitre podía contratar con el Banco a vista de la legislación que se ha citado, operaciones que, además, fueron expresamente autorizadas por el señor Ministro de Hacienda, en Oficio N° 41, fecha 11 de Enero último, que el Directorio ya ha conocido.

En virtud de los antecedentes relatados, el Directorio acordó dar curso al préstamo de \$ 200.000.- solicitado por la Superintendencia del Salitre.

Se levantó la sesión.

Antillón Sánchez

Ministralman

Emilio Soler

H. Bustamante  
Reitmaier

D. J. Garcés Garm

Alfredo Rossi

M. S. Gómez

Hans G. Schmid

S. C. C. d.